

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Expediente : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA N° 2019-00139
Demandante : ALEJANDRINA PULIDO
Demandado : NELSON GALINDO CASTEBLANCO

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud se ajusta a las exigencias del art. 461 del C.G.P., en concordancia con el art. 658 inciso primero del C. de Co., toda vez que la misma proviene del señor endosatario en procuración, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná (Boy),

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación, el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA N° 2019-00139-00, adelantado a través de endosatario en procuración por la señora ALEJANDRINA PULIDO, en contra del señor NELSON GALINDO CASTEBLANCO.

SEGUNDO: A costa del ejecutado, practíquese el desglose de los documentos fundamento de la ejecución y de los mismos hágasele entrega con la constancia de que trata el art. 116 del C. G.P.

TERCERO: Ordenar la cancelación de la medida cautelar decretada consistente en el EMBARGO del vehículo automotor identificado con las placas WBE403, licencia de tránsito número 10008002261, servicio público, camioneta marca Chevrolet, línea LUV TFS, modelo 2005, color blanco, número de serie 8GGTFSF355A136401, número de motor 1291022, número de chasis 8GGTFSF355A136401, cilindraje 2800, doble cabina, diésel, de propiedad del demandado NELSON GALINDO CASTEBLANCO. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 119 del C.G.P., se acepta la renuncia a los términos manifestada por la parte demandante. Archívese el expediente. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

Diana Patricia Rojas Rodriguez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Boyaca - Tibana

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be217bf90a5c93e34c67903f095966531b842e1d19ca3a74baad335dfb399547

Documento generado en 09/09/2021 02:59:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>